



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

OFICIO N° ALEF/5140/2017
Orden: GABN2036-12-05-063/14

NOMBRE: C. ESCUELA PREPARATORIA FEDERAL POR COOPERACION, CLAVE 2/164 LUZAC, A.C. AT'N, C. REPRESENTANTE LEGAL EL C. JESUS JASSO FRAIRE
DOMICILIO: CALLE BRUSELAS NO. 567.
COLONIA: SAN ISIDRO.
CIUDAD: TORREÓN, COAHUILA

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 28 de Agosto del 2017, los suscritos C. José Alfredo Gamboa Fuentes y C.- Ricardo Juárez Ávila, Notificadores- Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio N° AGJ/1969/2017 de fecha 13 de Julio del 2017, donde se Solicita como exenta del pago del Impuesto Sobre Nóminas y se considere la determinación del crédito GABN2036-12-05-063/14, con fecha 21 de Abril del 2014, Emitido por el Administrador General Jurídico de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Alfredo Valdés Menchaca y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del contribuyente C. ESCUELA PREPARATORIA FEDERAL POR COOPERACION, CLAVE 2/164 LUZAC, A.C. AT'N, C. REPRESENTANTE LEGAL EL C. JESUS JASSO FRAIRE, haciendo constar que no fue posible su localización del mismo por los siguientes motivos: cambio de domicilio, Domicilio Solo y Deshabitado, se encuentra en construcción, hay albañiles en domicilio, se anexa documento del SAT, desconocen al contribuyente localizado, según datos proporcionados por C. notificadores- ejecutores, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).-----
La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.-----

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 28 de Agosto del 2017

NOTIFICADOR-EJECUTOR
C. JOSE ALFREDO GAMBOA FUENTES.
NOMBRE Y FIRMA

NOTIFICADOR-EJECUTOR
C. RICARDO JUAREZ AVILA.
NOMBRE Y FIRMA

LA ADMINISTRADORA LOCAL DE EJECUCION FISCAL
LIC. ABIGAIL BERENICE DOMINGUEZ ARANDA.

[Handwritten signature]

Calz. Manuel Ávila Camacho no. 2375 Ote.
Col. Centro C.P. 27010
Tel. 747-32-51 Ext. 6212
Torreón, Coah.





"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 3 fracciones III, Inciso 7,17 y 31 fracciones II, III y XXXII y 43 fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 08 de Mayo de 2012, 29 de Abril de 2014 y 26 de Agosto del 2016, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ/1969/2017, mediante el cual Solicita como exenta del pago del Impuesto Sobre Nóminas y se considere la determinación del crédito GABN2036-12-05-063/14, con fecha 21 de Abril del 2014, emitido por la Administración General Jurídico, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. ESCUELA PREPARATORIA FEDERAL POR COOPERACION, CLAVE 2/164 LUZAC, A.C. AT'N, C. REPRESENTANTE LEGAL EL C. JESUS JASSO FRAIRE, en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en la Calle Bruselas con N° 567 de la colonia San Isidro no fue localizada.-----

SEGUNDO.- De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 15 de Abril del 2017 y 10 de Agosto del 2017, los Notificadores – Ejecutores C. José Alfredo Gamboa Fuentes y C. Ricardo Juárez Ávila, manifiestan que el Contribuyente C. ESCUELA PREPARATORIA FEDERAL POR COOPERACION, CLAVE 2/164 LUZAC, A.C. AT'N, C. REPRESENTANTE LEGAL EL C. JESUS JASSO FRAIRE, al tratar de diligenciar el oficio número AGJ/1969/2017 de fecha 13 de Julio del 2017, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra Domicilio Solo y Deshabitado, se encuentra en construcción, hay albañiles en domicilio, se anexa documento del SAT, desconocen al contribuyente localizado, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.-----

TERCERO.- Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----

HOJA 1 DE 2





"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

HOJA 2 DE 2

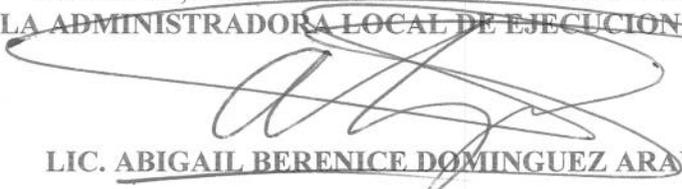
ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a NOTIFICAR POR ESTRADOS en virtud que no fue posible la localización del C. ESCUELA PREPARATORIA FEDERAL POR COOPERACION, CLAVE 2/164 LUZAC, A.C. AT'N, C. REPRESENTANTE LEGAL EL C. JESUS JASSO FRAIRE, en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para notificar el oficio No. AGJ/1969/2017 de fecha 13 de Julio del 2017, mediante el cual Solicita como exenta del pago del Impuesto Sobre Nóminas y se considere la determinación del crédito GABN2036-12-05-063/14, con fecha 21 de Abril del 2014, emitido por la Administración General Jurídico, donde se emite Complementación de la sentencia, a cargo del C. ESCUELA PREPARATORIA FEDERAL POR COOPERACION, CLAVE 2/164 LUZAC, A.C. AT'N, C. REPRESENTANTE LEGAL EL C. JESUS JASSO FRAIRE., que en documento anexo se detalla. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica www.afgcoahuila.gob.mx, dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

TERCERO.- fíjese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. - - - - -

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TORREÓN, COAHUILA A 28 DE AGOSTO DEL 2017
LA ADMINISTRADORA LOCAL DE EJECUCION FISCAL


LIC. ABIGAIL BERENICE DOMINGUEZ ARANDA.


/jfc

Calz. Manuel Ávila Camacho no. 2375 Ote.
Col. Centro C.P. 27010
Tel. 747-32-51 Ext. 6212
Torreón, Coah.





"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURIDICA
Oficio No. AGJ/1969/2017

**ESCUELA PREPARATORIA FEDERAL POR COOPERACION, CLAVE 2/164
LUZAC DE TORREON COAHUILA, A.C.
AT'N: C. REPRESENTANTE LEGAL
C. JESUS JASSO FRAIRE
CALLE BRUSELAS No. 567
COL. SAN ISIDRO
TORREON, COAHUILA. -**

ASUNTO.- Se cumplimenta sentencia

En el expediente administrativo identificado a nombre de la Asociación denominada **ESCUELA PREPARATORIA FEDERAL POR COOPERACION, CLAVE 2/164 LUZAC DE TORREON COAHUILA, A.C.**, aparecen los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito presentado en fecha 24 de noviembre de 2016 en la Oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en la Laguna, la **ESCUELA PREPARATORIA FEDERAL POR COOPERACION, CLAVE 2/164 LUZAC DE TORREON COAHUILA, A.C.**, por conducto del presidente del consejo directivo Jesús Jasso Fraire, solicitó el amparo y protección de la Justicia de la Unión, en contra de las autoridades y actos siguientes:

- *Administrador General Jurídico de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en esta Ciudad (autoridad inexistente)*
- *Administrador Local de Ejecución Fiscal de Torreón, con sede en esta Ciudad*
- *Administrador General Jurídico de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en Saltillo.*

Del escrito de demanda de amparo y de su ampliación se advierte que la quejosa reclama los siguientes actos:

c) La omisión de las autoridades responsables de dar contestación a su escrito de petición de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, misma que fue recibida el diecisiete de octubre de dos mil dieciséis.



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURIDICA
Oficio No. AGJ/1969/2017

d) El oficio número AGJ/240/2017, de dieciocho de enero de dos mil diecisiete, en el que se da respuesta a la petición formulada por la quejosa a través del escrito presentado ante la autoridad responsable el diecisiete de octubre de dos mil dieciséis.

Es mediante el oficio antes mencionado que se confirma el porcentaje establecido en la resolución contenida en oficio AFG/239/AGJ/6058/2016 de fecha 09 de septiembre de 2016 y AGJ/6062/2016 de fecha 09 de septiembre de 2016, por medio de la cual se condonó el 75% de los recargos y del monto histórico de la multa derivada de la Orden Contendida en Oficio No. GABISN2036/12, emitido por la Administración Central de Fiscalización.

Mediante sentencia de fecha 30 de junio de 2017 el Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna concede a la parte quejosa el amparo y protección de la justicia de la Unión para los efectos siguientes:

c) Que la autoridad responsable deje insubsistente el oficio AGJ/240/2017, de dieciocho de enero de dos mil diecisiete, y

d) Una vez hecho lo anterior, con plena libertad de jurisdicción dicte otro, en el que de manera congruente de contestación a lo solicitado por la parte quejosa en su escrito presentado el diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, y conforme a lo expuesto en la presente sentencia, debiendo notificar dicha determinación de manera oportuna, y reiterando las contestaciones que no fueron materia de pronunciamiento en la sentencia.

En cumplimiento a lo determinado en la sentencia de fecha 30 de junio de 2017, emitida en el Juicio de Amparo Número **1811/2016**, por el Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción VI, y 35 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, en relación a lo dispuesto por los artículos 2, 6 fracciones I, VI, XXVIII, y XLI, 7 fracción III, y 13 fracciones III, XVIII y XXI, de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila; y en los artículos 2 fracción II, 10, y 13 fracciones II, XIII y XVIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila; este último ordenamiento jurídico publicado en el Periódico Oficial número 37, de fecha 08 de Mayo de 2012 y reformado mediante Decreto publicado en el mismo órgano oficial con fechas 29 de abril de 2014 y 26 de agosto de 2016; previo análisis de las constancias que obran en el expediente respectivo, procede a emitir la resolución correspondiente, con plenitud de jurisdicción, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito de fecha 17 de octubre del 2016, la **ESCUELA PREPARATORIA FEDERAL POR COOPERACION, CLAVE 2/164 LUZAC DE TORREON COAHUILA, A.C.**, por conducto del presidente del consejo directivo, el C. Jesús Jasso Fraire, manifiesta a esta



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURIDICA
Oficio No. AGJ/1969/2017

Dependencia que, no obstante la condonación otorgada mediante oficios Nos. AFG/239/AGJ/6058/2016 de fecha 09 de septiembre de 2016 y AGJ/6062/2016 de fecha 09 de septiembre de 2016, por medio de la cual se condonó el 75% de los recargos y el 75% del monto histórico de la multa; es de advertir a la autoridad que de conformidad con los disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, su representada se encuentra exenta del pago del Impuesto Sobre Nóminas, por virtud del tipo de asociación que conforma y de su objeto social. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el artículo 32, fracción II, numerales 1 y 2 del mencionado ordenamiento, ya que su representada está constituida como una Sociedad Civil, y las actividades que realiza no tienen carácter preponderantemente económico, y expone la explicación tendiente a demostrar que esa institución no se encuentra obligada al pago del citado impuesto.

II.- El C. Jesús Jasso Fraire, en su carácter de representante legal de la **ESCUELA PREPARATORIA FEDERAL POR COOPERACION, CLAVE 2/164 LUZAC DE TORREON COAHUILA, A.C.**, básicamente manifiesta que:

"...Es de advertir a esa H. autoridad que de conformidad con las disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mi representada SE ENCUENTRA EXENTA DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, por virtud del tipo de asociación que conforma y de su objeto social. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el artículo 32, fracción II, numerales 1 y 2 del mencionado ordenamiento, el cual establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 32.- *Están exentas del pago de este impuesto:*

"...".

"II. *Las erogaciones que efectúen:*

"...".

"1.- Instituciones sin fines de lucro conformadas como Asociación Civil, que promuevan o realicen asistencia social";



“2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana”

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURIDICA
Oficio No. AGJ/1969/2017

“2. Sindicatos de trabajadores, agrupaciones de empresarios o de propietarios en cámaras, uniones o asociaciones, agrupaciones de profesionistas en institutos, colegios o asociaciones sin fines de lucro;”

Por lo que solicita:

*“... derivado de lo anteriormente expuesto y fundado en derecho, ... solicito a esa H. autoridad tenga a bien declarar a mi representada como exenta del pago del Impuesto Sobre Nóminas, y así mismo se reconsidere la determinación del crédito **GABN2036-12-05-063/14** de fecha 21 de abril de 2014”.*

III.- Con motivo de los razonamientos que da a conocer la solicitante para justificar su pretensión de que se determine, mediante resolución, que dicha institución se encuentra exenta del pago del Impuesto Sobre Nóminas, en términos de lo dispuesto por el artículo 32, fracción II numerales 1 y 2, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, ya que *“...su representada es una Asociación Civil de asistencia social ... sin fines de lucro...”*; y a fin de estar en posibilidades de emitir la resolución correspondiente, se debe proceder al análisis de las disposiciones legales que regulan el pago del Impuesto Sobre Nóminas, contenidas en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para determinar si la referida institución educativa se encuentra o no se encuentra dentro del supuesto de exención de dicho impuesto, conforme a lo siguiente:

IV.- La Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el artículo 32, fracción II, números 1 y 2, establece como exentas del pago de este impuesto a las erogaciones que efectúen **Instituciones sin fines de lucro conformadas como Asociación Civil**, que promuevan o realicen **asistencia social**, y a los *Sindicatos de trabajadores, agrupaciones de empresarios o de propietarios en cámaras, uniones o asociaciones, agrupaciones de profesionistas en institutos, colegios o asociaciones sin fines de lucro;*”



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURIDICA
Oficio No. AGJ/1969/2017

Como puede observarse, la vigente Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila establece como exentas del pago del impuesto referido las erogaciones que efectúen **Instituciones sin fines de lucro conformadas como Asociación Civil**, que promuevan o realicen **asistencia social**, y a los *"...agrupaciones de profesionistas en... colegios o asociaciones sin fines de lucro."*

Sin embargo, la institución denominada **ESCUELA PREPARATORIA FEDERAL POR COOPERACION, CLAVE 2/164 LUZAC DE TORREON COAHUILA A.C.**, **no puede ser considerada como Institución de beneficencia ni que lleve a cabo acciones de asistencia social, ni es ninguna agrupación de profesionistas en Colegios o asociaciones**, sino que se encuentra constituida como una Asociación Civil, según el **ACTA CONSTITUTIVA de ESCUELA PREPARATORIA FEDERAL POR COOPERACION, CLAVE 2/164 LUZAC DE TORREON COAHUILA A.C.**, formalizada mediante **Escritura Pública** Número 222, de fecha veintiséis de mayo de 1983, formalizada ante el C. Lic. Feliciano Cordero Sánchez, Notario Público Número catorce, en ejercicio en Torreón Coahuila, cuyo objeto, de acuerdo al **ARTÍCULO CUARTO** de dicha Acta, es celebrar y promover toda clase de eventos culturales, artísticos, deportivos y recreativos para obtener fondos que coadyuven al sostenimiento de la escuela.. "

Por otra parte, la **Ley de Instituciones y Asociaciones de Beneficencia Privada** para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en los artículos 1 y 2, que *la beneficencia privada representa la actividad de los particulares encaminada a fomentar el sentido de apoyo y solidaridad en la comunidad hacia los grupos sociales vulnerables. ... Las Instituciones de Beneficencia son entidades legales creadas por particulares, su finalidad se considera de utilidad pública, no lucrativa, y el Estado las reconoce como auxiliares de la asistencia social, con capacidad para poseer un patrimonio propio, destinado a la realización de sus objetivos. Se entenderán por acciones no lucrativas y de utilidad pública, los actos ejecutados por las instituciones de beneficencia con fondos particulares, sin objeto de especulación, con fines humanitarios, culturales, educativos o de mejoramiento físico y mental.*

Asimismo, ésta última Ley establece en el artículo 11 los requisitos que deben contener los estatutos de las Instituciones y las Asociaciones de Beneficencia, y los artículos del 12 al 19 de la misma Ley establecen el procedimiento para la constitución de dichas Asociaciones; requisitos y procedimiento con los cuales evidentemente no cumple la **ESCUELA PREPARATORIA FEDERAL POR COOPERACION, CLAVE 2/164 LUZAC DE TORREON COAHUILA A.C.**, por lo que **no puede ser considerada como Institución de beneficencia ni que lleve a cabo acciones de asistencia social.**



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURIDICA
Oficio No. AGJ/1969/2017

Cabe precisar que el aspecto fundamental que contempla la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, en relación a exención del pago del Impuesto Sobre Nóminas para las instituciones sin fines de lucro, es la realización de acciones de asistencia social, las cuales son definidas en la Ley de Asistencia Social y Protección de derechos del Estado de Coahuila, como el *conjunto de acciones del gobierno y la sociedad dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad y sus familias, para favorecer sus capacidades y el ejercicio de sus derechos encaminadas a una vida plena y productiva dentro de un marco de corresponsabilidad, temporalidad y selectividad.*

Por otra parte, en el Instrumento Público número 222, de fecha veintiséis de mayo de 1983, formalizado ante el C. Lic. Feliciano Cordero Sánchez, Notario Público Número catorce, en el que se hace constar el **ACTA CONSTITUTIVA DE ASOCIACION CIVIL**, se establece en el ARTÍCULO CUARTO que el **objeto de la Asociación** es celebrar y promover toda clase de eventos culturales, artísticos, deportivos y recreativos para obtener fondos que coadyuven al sostenimiento de la escuela.

Igualmente, en la Escritura Pública Número cinco, de fecha nueve de enero del año dos mil nueve, formalizada ante el C. Lic. Héctor Augusto Goray Valdez, Notario Público Número cuarenta y nueve, mediante la cual se hace constar la **PROTOCOLIZACIÓN DE SESION DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA PREPARATORIA FEDERAL POR COOPERACION, CLAVE 2/164 LUZAC DE TORREON COAHUILA A.C.**, de fecha cinco de enero de dos mil nueve, se establece en el artículo 4º.- que el objeto de la Asociación es celebrar y promover toda clase de eventos culturales, artísticos, deportivos y recreativos para obtener fondos que coadyuven al sostenimiento de la escuela.

Como podrá observarse, en ninguna de las acciones comprendidas dentro del objeto social de esa Asociación Civil se contemplan acciones de asistencia social, ni tampoco se establece que se trate de alguna agrupación conformada por Sindicatos de trabajadores, agrupaciones de empresarios o de propietarios en cámaras, uniones o asociaciones, agrupaciones de profesionistas en institutos, colegios o asociaciones sin fines de lucro.

Si bien es cierto esa Institución se encuentra constituida como Asociación Civil, su objeto principal es la enseñanza, sin que de la Escritura Constitutiva de esa Asociación se desprenda que realice actividades de beneficencia social, ni que cumpla con los requisitos que la Ley de Instituciones y Asociaciones de Beneficencia Privada para el Estado de Coahuila de Zaragoza, ni



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURIDICA
Oficio No. AGJ/1969/2017

que se trate de alguna agrupación conformada por Sindicatos de trabajadores, agrupaciones de empresarios o de propietarios en cámaras, uniones o asociaciones, agrupaciones de profesionistas en institutos, colegios o asociaciones sin fines de lucro.

Finalmente, le reitero que la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el artículo 32, fracción II, número 1 y 2, únicamente establece como exentas del pago de este impuesto a las erogaciones que efectúen **Instituciones sin fines de lucro conformadas como Asociación Civil**, que promuevan o realicen asistencia social y *Sindicatos de trabajadores, agrupaciones de empresarios o de propietarios en cámaras, uniones o asociaciones, agrupaciones de profesionistas en institutos, colegios o asociaciones sin fines de lucro*"

Por lo que se concluye que **esa Institución NO se encuentra exenta del pago del Impuesto Sobre Nóminas** establecido en los artículos del 21 al 32 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo antes expuesto no es posible acordar lo solicitado por la contribuyente ni reconsiderar el crédito No. GABN2036-12-05-063/14 emitido por la Administración Central de Fiscalización, en cantidad de \$568,030.15, toda vez que no se encuentra **exenta del pago del Impuesto Sobre Nóminas** y es sujeto de este impuesto conforme a lo establecido en los artículos del 21 al 32 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En consecuencia y en razón de lo antes expuesto y fundado, esta Administración General Jurídica:

RESUELVE

PRIMERO.- Se deja sin efectos el Oficio AGJ/240/2017 de fecha 18 de enero de 2017, emitido por esta autoridad.

SEGUNDO.- LA ESCUELA PREPARATORIA FEDERAL POR COOPERACION, CLAVE 2/164 LUZAC DE TORREON COAHUILA A.C., **NO se encuentra exenta del pago del Impuesto Sobre Nóminas** establecido en los artículos del 21 al 32 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- LA ESCUELA PREPARATORIA FEDERAL POR COOPERACION, CLAVE 2/164 LUZAC DE TORREON COAHUILA A.C., **SÍ se encuentra obligada al pago del**



Gobierno de
Coahuila

Un Estado con
ENERGIA
UNA NUEVA FORMA DE GOBERNAR

ADMINISTRACIÓN
FISCAL GENERAL
SEFIN

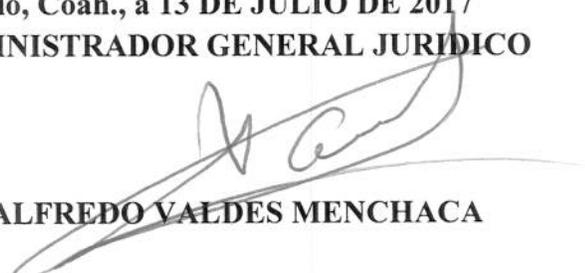
"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURIDICA
Oficio No. AGJ/1969/2017

Impuesto Sobre Nóminas establecido en los artículos del 21 al 32 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
Saltillo, Coah., a 13 DE JULIO DE 2017
EL ADMINISTRADOR GENERAL JURIDICO


LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA

c.c.p. Lic. Hermilio Valdés Chávez.- Administrador Central de Política de Ingresos.- Para su conocimiento.

c.c.p. Lic. Francisco Esparza Tovar.- Administrador Central de Ejecución Fiscal.- Arteaga, Coahuila.- Para su notificación personal y efectos procedentes.

c.c.p. Lic. Abigail Berenice Domínguez Aranda.- Administrador Local de Ejecución Fiscal.- Torreón, Coahuila.- Para su conocimiento y efectos procedentes.

c.c.p. Archivo.

INVITACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

RFC: MOPH931013MN4

Núm. de Control: 3VD1307170499369

Nombre, denominación o razón social: HERIBERTO MONTOYA PADILLA

Domicilio: CALLE BRUSELAS 567 , SAN ISIDRO, 27100, TORREON, TORREON, COAHUILA

51

Hemos identificado que no has cumplido con la(s) obligación(es) del periodo que a continuación se detalla:

PERIODO	OBLIGACIÓN(ES)	FECHA DE VENCIMIENTO
Ejercicio 2016	Declaración anual de la información sobre las retenciones de los trabajadores que recibieron sueldos y salarios y trabajadores asimilados a salarios.	15 de febrero, 2017

Fecha de corte de la información al 30 de junio, 2017.

Por ello, te invitamos a cumplir a la brevedad.

Si requieres mayor información o asistencia fiscal:

1.- Visita nuestro Portal, sat.gob.mx, para:

- a) Solicitar asistencia por internet o a través del chat. Ingres a la sección Contacto y elige Contáctanos.
- b) Realizar consultas o aclaraciones con tu contraseña.

Para hacer alguna aclaración sobre tu situación fiscal, utiliza Servicios por internet: Aclaraciones. Ingres a con tu contraseña a Mi Portal, ubicado en la sección Trámites.

2.- Llama a MarcaSAT: 627 22 728 desde la Ciudad de México, o 01 (55) 627 22 728 del resto del país, de lunes a sábado de 8:00 a 21:00 horas.

Tienes derecho a ser informado y asistido por las autoridades fiscales, así como a ser tratado con respeto y consideración.

Si requieres orientación o auxilio acerca de tus derechos y medios de defensa, puedes acudir a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, www.prodecon.gob.mx, o llamar al 01 800 61 10 190.

Este documento es una invitación, por lo que no crea derechos, ni establece obligaciones distintas a las contenidas en las disposiciones fiscales.

Ciudad de México, 14 de julio 2017.


 Servicio de Administración Tributaria